

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, indicándole que el demandado se notificó de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de junio de 2020 y encontrándose dentro del término legal establecido contestó la demanda y propuso excepciones, por lo cual se corre traslado de estas a la parte actora. Sírvase proveer.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Envío Correo Electrónico:	3 de agosto de 2021
Dos días:	4 y 5 de agosto de 2021
Fecha de Notificación:	6 de agosto de 2021
Cinco días para pagar:	9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2021
Diez días para proponer excepciones:	9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de agosto de 2021
Fecha contestación demanda:	17 de agosto de 2021

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veine (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	1869
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	SANDRA MILENA GAVIRIA TORRES
Ejecutado:	NELSON ENRIQUE CASTAÑO BURITICÁ
Radicación:	76001-3110-001-2021-00145-00
Providencia:	Corre traslado de excepciones

El demandado contestó la demanda por medio de apoderado judicial el 17 de agosto de 2021, en su contestación propone como excepciones “Pago parcial de la obligación” y “Cobro de lo no debido”.

La parte actora recorrió el traslado de las excepciones, sin embargo el memorial no se tendrá en cuenta puesto que no fue presentado dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo anterior se corre traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de diez días, tal como lo indica el Código General del Proceso en su artículo 443 que indica:

“...Art. 443- Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer...”*

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

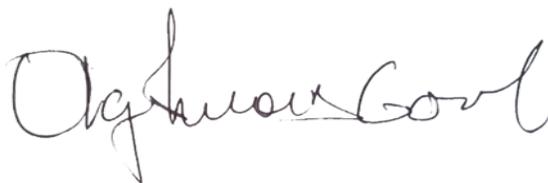
RESUELVE:

PRIMERO. - Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO. - Reconocer personería para actuar al abogado Julio Cesar Gómez Ortiz identificado con cédula de ciudadanía 14.621.709 y Tarjeta Profesional 348692 para que en este proceso asuma la representación del demandado en los términos del poder conferido.

TERCERO.- No tener en cuenta el pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte actora referente a las excepciones por no haber sido allegados dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez